ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

1. DESCRIPCIÓN GENERAL	
FECHA DE ELABORACIÓN	*OCTUBRE DE 2025*
RESPONSABLES DEL PROCESO	*SECRETARIA DE GOBIERNO*
RUBRO PRESUPUESTAL	
CODIGO	2.3.2.02.02.008.1202032.04.00.33
NOMBRE	*Desarrollo de convenios con instituciones y entidades oficiales del Municipio de Pradera*
2. DILIGENCIAR SOLO EN RUBROS DE INVERSIÓN	
FECHA	*OCTUBRE DE 2025*
CÓDIGO BPIN	202500000012163
PROGRAMA	Promoción al acceso a la justicia
PROYECTO	Desarrollo de convenios con instituciones y entidades oficiales del Municipio de Pradera
ACTIVIDAD	*Realizar convenio para Hogar de Paso para NNA*
ALCANCE DE LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN	Suscribir convenios-Servicio de articulación entre la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial (Producto principal del proyecto) - Convenios suscritos, Medido a través de: Número de compromisos, Cantidad: 1 con el fin de Personas con adecuada atención en justicia Compromisos suscritos, Unidad, 1 Valle del Cauca, Pradera

3. TIPO DE CONTRATACIÓN

Contrato de consultoría ☐	Contrato /convenio interadministrativo ☐	Convenio de asociación ☒	Contrato de suministro ☐
Contrato de compraventa ☐	Contrato de prestación de servicios profesionales ☐	Contrato de prestación de servicios de apoyo ☐	Contrato de ciencia y tecnología ☐
Convenio de cooperación ☐	Seguros ☐	Acuerdo Marco de Precios ☐	Agregación de Demanda ☐
Grandes Superficies ☐	Contrato impulso actividades de interés público ☐	Otro ☐ ¿Cuál? _____	

4. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.** Numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto reglamentario 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

4.1. ANTECEDENTE NORMATIVO:

De acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

De otra parte, la Carta Magna así como el legislador colombiano ha señalado que al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado colombiano, y atendiendo al concepto de Descentralización Administrativa, le corresponde la prestación de los servicios públicos que determine la ley; la construcción de las obras públicas que demande el progreso local; la ordenación del territorio y la promoción de la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, en el marco del postulado constitucional, dentro de los fines esenciales del Estado cual es el de “servir a la comunidad bajo el principio de eficacia de la Administración Pública”

La ley 80 de 1993 tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales. Las personas contratadas para prestar sus servicios están destinadas a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines, al igual esta ley dispone los derechos y deberes de los contratistas como al igual sus inhabilidades.

En este sentido la administración municipal, como medio y herramienta fundamental para lograr el objetivo de cumplir los lineamientos, programas y proyectos incluido en el plan de desarrollo “Pradera Ciudad Prospera” 2024 – 2027”, los procesos de apoyo a la gestión en la administración municipal mediante el programa fortalecimiento y mejoramiento del proceso administrativo, el cual tiene como objetivo dinamizar y optimizar los procesos.

La Alcaldía Municipal de Pradera tiene una gran responsabilidad como ente territorial encargado de gestionar los recursos materiales y financieros del municipio. Su labor incluye supervisar y garantizar la prestación de servicios, mantener el orden y la seguridad, y promover la participación ciudadana. Además, la administración municipal debe planificar el desarrollo económico, social y ambiental del territorio, conforme a la ley y en coordinación con otras entidades, para atender integralmente las necesidades del territorio.

Consultando los principios constitucionales de la función administrativa y el interés general, tiene también como objeto el fortalecimiento de las capacidades de los servidores públicos y de las entidades del orden y organismos municipales, su organización y funcionamiento, el desarrollo de la democratización en el territorio y

el servicio al ciudadano, mediante la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas y la adopción de instrumentos técnicos y jurídicos.

Bajo este marco estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados, la Secretaria de Gobierno es responsable del presente convenio de asociación se suscribe bajo el amparo directo del **Artículo 355 de la Constitución Política de Colombia**, el cual autoriza al Gobierno, en todos sus niveles, incluido el municipal, a celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro (ESAL) y de reconocida idoneidad. El fin exclusivo de estos acuerdos es impulsar programas y actividades que revistan un claro interés público y social, siempre en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y, primordialmente, con el Plan de Desarrollo Municipal Vigente de Pradera. Este precepto constitucional legitima la colaboración entre el sector público y el social privado como mecanismo para alcanzar los fines del Estado. La actividad de la Alcaldía de Pradera, al suscribir este convenio, se rige por el Artículo 209 de la Constitución, que exige que la función administrativa se desarrolle bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Esto obliga a las partes a garantizar la máxima transparencia en el uso de los recursos públicos y a asegurar que el convenio no persiga fines de lucro o una relación conmutativa, sino la unión de esfuerzos y recursos (aportes) para materializar el bienestar colectivo de los habitantes de Pradera.

El soporte legal principal para la celebración de este acuerdo es la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública) y sus modificaciones, especialmente las introducidas por la Ley 1150 de 2007. Estos convenios están definidos en el Artículo 35 de la Ley 80 y su reglamentación detallada se encuentra en el Decreto 092 de 2017 (que regula la contratación con ESAL) y en el Decreto 1082 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector de Planeación). La norma establece que una Fundación debe acreditar, de forma rigurosa y documentada, su reconocida idoneidad, lo cual debe ser motivado por la Alcaldía en este Estudios Previos. Esta idoneidad se valora a partir de la correspondencia entre el objeto social de la Fundación y el programa a ejecutar, su experiencia específica, la capacidad del personal, la estructura organizacional y la reputación (verificando antecedentes fiscales, disciplinarios y penales de los administradores), todo con el fin de asegurar la ejecución idónea del objeto.

Adicionalmente, el régimen legal establece la obligatoriedad de que la ESAL y la Alcaldía determinen con precisión el objeto, término, obligaciones de las partes y los aportes de cada asociado. Se subraya que los convenios de asociación se

caracterizan por la inexistencia de una remuneración, pues su naturaleza es asociativa, no de compraventa de servicios con fines lucrativos. En cuanto a la selección de la Fundación, la Alcaldía debe justificar la modalidad elegida. La contratación directa solo es procedente si la ESAL es la única entidad que puede desarrollar el objeto o si ofrece un aporte en dinero no inferior al treinta por ciento (30%) del valor total del proyecto o actividad. En ausencia de estos supuestos, la Alcaldía debe realizar un proceso competitivo que invite a otras ESAL a presentar sus ofertas, garantizando los principios de la contratación estatal.

La capacidad legal de la Alcaldía de Pradera para suscribir este compromiso se deriva de la Ley 136 de 1994 (Normas sobre la Organización y Funcionamiento de los Municipios) y sus modificaciones. El Alcalde Municipal, en su rol de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, tiene la función expresa de ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el presupuesto, tal como lo dispone el Artículo 91, Numeral 5. El objeto del convenio debe estar necesariamente dirigido a solucionar las necesidades insatisfechas de la población en temas como desarrollo social y atención a grupos vulnerables, en concurrencia, complementariedad y coordinación con las demás entidades territoriales. Es indispensable que el convenio cuente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) y el respectivo registro presupuestal. La Alcaldía debe definir un robusto mecanismo de supervisión que garantice el seguimiento técnico, administrativo y financiero del convenio, y debe incluir la obligatoriedad de convocar a las Veedurías Ciudadanas (Ley 850 de 2003) para ejercer el debido control social y garantizar la transparencia en la gestión de los recursos públicos asociados. Además, se reitera que el convenio y su ejecución están sujetos a las normas generales aplicables al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el Estatuto General de Contratación.

Según la Ley 1098 del 2006, mediante la cual se expide el Código de Infancia y Adolescencia, con la finalidad de “garantizar a los niños, niñas y adolescentes un pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”, es obligación del Estado tomar las correspondientes medidas de protección para restablecer sus derechos. Y es así que el plan de desarrollo de Pradera, busca brindar bienestar social a niños, niñas, jóvenes y adolescentes que se encuentran en sectores vulnerables de Pradera, y en situación de amenaza y/o vulneración de derechos.

Además, ante la necesidad declarada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF de descentralización administrativa en el estado, y la búsqueda de

encontrar mecanismos eficaces para restablecer los derechos de niños, niñas y adolescentes, se transfirió la responsabilidad a gobernadores y alcaldes de garantizar el funcionamiento de Hogares de Paso, que se ajusten a las especificaciones del ICBF, y que están descritas en el "lineamiento técnico de modalidades para la atención de niños, niñas y adolescentes, con derechos inobservados, amenazados y vulnerados". Esta medida de restablecimiento de derechos, consistente en la ubicación inmediata y provisional de niños, niñas y adolescentes en hogares de paso, con familias que forman parte de la Red de Hogares de Paso organizada en cada Municipio o Departamento o en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar procede cuando no aparecen los padres, parientes o personas responsables del cuidado y atención de niños, niñas y adolescentes.

El ICBF en la Resolución 912 de 2007 Por la cual se aprueban los Lineamientos Técnicos para los "Hogares de Paso" en concordancia con lo establecido en los artículos 57 y 58 del Código de la Infancia y la Adolescencia, establece la atención inmediata y provisional de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la ubicación en Hogares de Paso y la atención integral de conformidad con la ficha técnica del ICBF.

En su artículo 57, la Ley 1098 de 2006 establece que la autoridad competente ordenará la ubicación inmediata y provisional para un niño, niña o adolescente, cuando no aparezcan sus padres, parientes o personas responsables de su cuidado y atención. Así mismo, en su artículo 58, hace referencia a la Red de Hogares de Paso, entendida como "el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, niñas y adolescentes, que están dispuestas a acogerlos de manera voluntaria" en ambientes familiares propicios para su desarrollo donde se les brinde el cuidado y atención requeridos para el ejercicio y garantía de sus derechos.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar definió los lineamientos técnicos que las alcaldías deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes y para asegurar su restablecimiento. Así mismo, coadyuvará a los entes nacionales, departamentales, distritales y municipales en el diseño de políticas públicas, sin perjuicio de las competencias y responsabilidades que les asignen las leyes propias de cada orden.

4.1. SITUACIÓN ACTUAL

La implementación de un Hogar de Paso en Pradera, en alianza con una Fundación, se justifica plenamente como una necesidad imperiosa y prioritaria de interés público y social, derivada de la compleja situación de vulnerabilidad y riesgo que afecta a amplios sectores de la población municipal, especialmente a niños, niñas, adolescentes (NNA), mujeres y víctimas del conflicto.

El municipio de Pradera, al igual que el Valle del Cauca, enfrenta retos sociales significativos que exacerban la necesidad de una infraestructura de atención inmediata y temporal (Hogar de Paso). Pradera ha sido históricamente afectado por el conflicto, siendo un municipio expulsor y receptor de población desplazada. Se estima que hay un número considerable de víctimas del conflicto armado (cerca del 14,4% de su población) que requieren asistencia inmediata al ser reubicadas o retornadas. Estos eventos a menudo generan desplazamientos masivos o individuales, dejando a familias, y en particular a NNA y mujeres, sin un lugar seguro para pernoctar ni acceso a servicios básicos mientras se gestiona su atención integral y reubicación definitiva.

El panorama se agrava por indicadores socioeconómicos críticos y por las Alertas Tempranas emitidas por la Defensoría del Pueblo. Estas alertas se centran en los riesgos inminentes de vulneraciones de derechos humanos, incluyendo la alta vulnerabilidad de NNA al reclutamiento forzado y al uso por parte de grupos armados. En un escenario de riesgo o desprotección, el municipio carece de la infraestructura esencial para la ubicación inmediata y temporal que exige la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia) mientras el Defensor de Familia determina una medida de restablecimiento de derechos. Los Hogares de Paso son la modalidad transitoria esencial (máximo 8 días hábiles según el ICBF) para garantizar su cuidado, alimentación y protección 24/7. Esta situación de desigualdad y NBI genera mayor exposición al riesgo para poblaciones estigmatizadas y víctimas de violencia intrafamiliar o violencia basada en género. Cuando una persona o familia es víctima de un riesgo súbito, la falta de un refugio inmediato y digno pone en peligro su vida.

La justificación de la intervención se centra en suplir una carencia institucional vital: actualmente, la Alcaldía de Pradera no cuenta con un Hogar de Paso Municipal propio y operante, lo que obliga a la Administración a depender de recursos de emergencia o a remitir casos urgentes a otros municipios, lo cual dilata la atención y revictimiza a la población vulnerable. El Convenio de Asociación permite a la Alcaldía cumplir con los mandatos de la Ley 136 de 1994, que exige la función misional de solucionar necesidades insatisfechas, priorizando la atención a la niñez, la mujer y los grupos discapacitados. La alianza con la Fundación es la vía para activar un servicio 24 horas/7 días a la semana, ofreciendo no solo albergue y alimentación, sino también la acogida y la atención psicosocial inicial requerida para la población. En conclusión, la celebración de este Convenio es la vía más expedita y necesaria para que la Alcaldía de Pradera ejerza su responsabilidad indelegable de proteger y restablecer los derechos de sus ciudadanos más vulnerables frente a un contexto de alta complejidad social, conflicto latente y déficit de infraestructura asistencial.

4.2. NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El funcionamiento del Hogar de Paso en el municipio de Pradera responde a la necesidad de aumentar el acceso a los servicios sociales para la infancia Pradereña en posición de desventaja social, vulneración de derechos y dar cumplimiento a la Ley 1098 del 2006, y garantizará:

- La Protección integral a niños, niñas y adolescentes mientras se adelantan las diligencias pertinentes para tomar otras medidas de restablecimiento de derechos.
- Acoger a por lo menos 10 niños, niñas y adolescentes por mes en un ambiente familiar, propicio para la satisfacción de sus necesidades.
- Realizar una evaluación inicial sobre las condiciones personales, familiares y sociales con el fin de obtener los elementos de juicio que le permitan a la autoridad competente determinar el curso del trámite administrativo.
- Propiciar espacios de socialización, reflexión y sensibilización frente a la propia situación y circunstancias de vida de los niños y niñas.
- Proporcionar espacios educativos, formativos y pedagógicos que aporten al autoconocimiento, desarrollo de la autonomía y de habilidades personales para su desarrollo integral.
- Definir la medida más conveniente a la situación particular que contribuya a disminuir la situación de vulnerabilidad y a aumentar la generatividad familiar y social.

De igual manera, esta ley establece que la protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones de los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos.

Ahora bien, La Política Pública Nacional de Infancia y Adolescencia hace énfasis en el propósito de garantizar “las condiciones humanas, sociales y materiales que permitan el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes”, con principios orientados al reconocimiento de la prevalencia de los derechos de este grupo poblacional. Como parte de sus enfoques se encuentra el de “Derechos humanos y la doctrina de la protección integral” el cual reconoce la responsabilidad del Estado en el marco de los derechos de la niñez “en términos del reconocimiento de su titularidad y la promoción del desarrollo integral, la prevención de su vulneración, la garantía y el restablecimiento”.

Que la medida provisional de restablecimiento de derechos, como su nombre lo indica, tiene bajo su responsabilidad proteger a los niños, niñas y adolescentes en su vinculación al proceso integral de protección que incluya, la atención y restitución de aquellos derechos de los que puedan estar siendo vulnerados tales como alojamiento seguro y de calidad, alimentación balanceada y completa, suministro de vestuario y elementos de higiene personal y acompañamiento psicosocial y pedagógico.

La dinámica presentada en el municipio con relación a los indicadores que se asocian directamente con la falta de garantías y la desprotección de niños, niñas, adolescentes y jóvenes, muestra una vulneración constante de sus derechos. Si bien, la ausencia de hogares de paso que permitan abordar de manera inmediata la protección del tema en un conjunto de familias Pradereñas, es evidente que debe darse continuidad a esta alternativa integral y ampliar la cobertura, especialmente entre los habitantes de comunidades más vulnerables.

Dado que se siguen presentando cifras en indicadores que deberían estar en cero, como son los casos de violencia contra la integridad física y emocional de esta población, es prioritario reforzar las acciones de formación, acompañamiento psicosocial y pedagógico en los hogares de paso de los menores; asimismo, se debe fortalecer y concientizar a los padres, en su responsabilidad de cuidar y acompañar a sus jóvenes durante su transición hacia la vida adulta.

4.3. IMPACTO Y BENEFICIO*:*

Este proyecto apunta sus estrategias hacia actividades relacionadas con la promoción del conocimiento y comprensión sobre los derechos y necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, además de iniciativas para apoyar en su desarrollo integral. Para ello será necesario brindar formación mediante las Escuelas de Padres, Madres y Cuidadores para el fortalecimiento de las raíces de crianza, instaurar las Escuelas de Agentes de Cambio, dirigidas a jóvenes para el fortalecimiento de su proyecto de vida y socializar a la comunidad en general, mediante campañas y otros eventos, las rutas de atención para la prevención del maltrato infantil, la violencia intrafamiliar, el trabajo infantil, el abuso y la explotación sexual infantil. En aras de contribuir con los procesos de restablecimiento de los derechos vulnerados, se realizará la identificación de los casos de niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de migrantes, trabajo infantil y situación de calle en el municipio.

Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes son los futuros ciudadanos que actuarán en pro del desarrollo de la ciudad y en esa medida, dependiendo de cómo se les garanticen sus derechos y se les acompañe en sus procesos, estarán mejor preparados para asumir su responsabilidad social en el futuro. En ese sentido las acciones integradas en el presente proyecto apuntan a construir en su desarrollo personal, promoviendo habilidades sociales, emocionales y cognitivas que les permitan acceder a mayores oportunidades económicas y romper con los ciclos de pobreza en el futuro.

De la misma manera, se contribuirá a reducir las desigualdades sociales y se generará mayor impacto a nivel de su participación en temas de interés público, buscando que se conviertan en ciudadanos activos en sus comunidades, favoreciendo también, una mayor cohesión social, la reducción de conflictos y la promoción de valores positivos. El propósito es que se logre la generación de adultos productivos y comprometidos con el bienestar general.

El municipio de Pradera – Valle del Cauca tiene como obligación contar con las medidas necesarias para proteger los niños, las niñas y los adolescentes que se encuentren en estado de vulnerabilidad y requieren ser ubicados en un Hogar de Paso que preste el servicio, para permitir a la Entidad Administrativa Municipal en coordinación con las instituciones competentes ofrecer dicho servicio, sin embargo, debe garantizar la Modalidad de Hogar de Paso en el marco de la Ley 1098 del

2016. Es por ello que se hace necesario garantizar el funcionamiento de un Hogar de Paso que preste el servicio permanentemente durante las 24 horas del día con capacidad para atender mínimo 10 niños, niñas y adolescentes, como medida de emergencia inmediata en el Municipio de Pradera, contribuyendo de esta manera no solo a su protección sino al desarrollo integral de esta población, garantizando sus derechos fundamentales.

Todo lo anterior conforme a la normatividad vigente dada por la Ley 1804 de 2016 (Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre) y la Ley 1622 de 2013 (Estatuto de Ciudadanía Juvenil).

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

OBJETO: *AUNAR ESFUERZOS HUMANOS ADMINISTRATIVOS, JURIDICOS, LOGISTICOS Y DE APOYO EN LA GESTIÓN DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PARA EL REESTABLECIMIENTO DE SUS DRECHOS, ENTRE LA FUNCIÓN HOGAR PARA UNA VIDA MEJOR AVALADA POR EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Y EL MUNICIPIO DE PRADERA VALLE DEL CAUCA.*

6. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

De conformidad a la "GUIA para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidad V.14.080",
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_clasificador/manual clasificador.pdf
debe existir una relación directa en la forma en que las entidades del Estado definen sus objetos contractuales y aquella en la que adquieren sus productos, por lo que es necesario que el código clasificador de UNSPC guarde estricta relación con la actividad a desarrollar y el objeto del contrato, adicionalmente debe ser el mismo que se haya definido en el Plan Anual de Adquisiciones para la contratación.

Clasificación según Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas para la prestación del servicio que se requiere corresponde a:

CLASE	NOMBRE DEL PRODUCTO
93141506	Servicios de bienestar social

Enlace para verificar código: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

7. PERFIL Y CONDICIONES DE EXPERIENCIA

7.1 Capacidad jurídica

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar en su certificado de existencia y representación legal que guarde en su objeto social principal a fin o similar a los alcances y actividades del presente convenio, en dicho documento se debe consignar expresamente:

A. Acreditar su existencia y representación legal, mediante la presentación del original del certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de su domicilio social, con fecha de expedición igual o inferior a (30) días anteriores a la fecha de la presentación de la propuesta.
B. Acreditar un término mínimo permanente de duración de la entidad sin ánimo de lucro de tres (3) años más a contados a partir del vencimiento del plazo del convenio.
C. Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del convenio ofrecido, cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias.

7.2 Licencia de Funcionamiento

Debe contar con licencia funcionamiento vigente para la modalidad hogares, la cual incluya la población atender y capacidad instalada; esta licencia es expedida por el ICBF según resolución No. 003899 del 9 de septiembre del 2010 modificada por la resolución No. 3435 y 9555de 2016, donde se estipula que todo centro de protección de la niñez debe contar con la licencia de funcionamiento, dicha licencia certifica que cuenta con el permiso y la infraestructura requerida para prestar el servicio de

hogares de paso de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las disposiciones legales, este es un requisito que permite establecer la idoneidad y experiencia con el estado.

7.3 Concepto Sanitario

El concepto sanitario es una constancia expedida por la autoridad de salud competente, resultado de la evaluación técnica de las condiciones higiénicas sanitarias, mediante las cuales se verifican el cumplimiento de normatividad vigente, el concepto técnico sanitario del establecimiento y de los servicios, deberá ser favorable y estar vigente durante el plazo de ejecución del convenio. (El mencionado deberá ser expedido por la secretaria de salud municipal.)

7.4 Instalaciones

Con el fin de garantizar la calidad y prestación efectiva del servicio, el asociado, debe contar con un inmueble destinado para la ejecución del convenio, que se traduce en una instalación que disponga de una excelente distribución y dotación locativa, el cual garantice la estadía y la seguridad de los niños, niñas y adolescentes durante su permanencia en el hogar de paso.

Para ello deberá presentar y/o acreditar con su propuesta la condición de propietario, por medio de escritura pública o contrato de arrendamiento cuyo plazo sea por el mismo tiempo o superior al plazo establecido como ejecución del convenio, demostrando el domicilio que permita dar cumplimiento ágil y oportuno al objeto del convenio.

Adicionalmente deberá llegar junto con su oferta para la acreditación de este requisito, REGISTRO FOTOGRAFICO como mínimo (05) fotografías del lugar donde opera el hogar de paso.

EXPERIENCIA

De conformidad con el literal C del número IV de la “guía para contratación con la entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad emitida por Colombia compra eficiente” la experiencia requerida debe estar asociada con el éxito en programas desarrolladas por la entidad privada sin ánimo de lucro

similares o fines el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo y debe ser proporcional al alcance, el valor y la complejidad del proyecto.

El asociado deberá acreditar como mínimo 2 certificaciones con experiencia en contratos y/o convenios ejecutados y terminados a satisfacción con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contemple la ejecución de programas y/o proyectos dirigidos a la atención de población niños , niñas y adolescentes, la sumatoria de valor de estos, deberá ser igual o mayor al 100% del valor presupuestado en el presente proceso por tanto, para acreditar la experiencia debe anexar los contratos y/o convenios con sus respectivas actas de liquidación o certificaciones que den fe de su ejecución a satisfacción, terminación y/o liquidación.

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SI		NO	x

9. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será hasta el *día 31 de diciembre de 2025,* previa expedición del registro presupuestal y la constancia de afiliación a la respectiva Administradora de Riesgos Laborales.

Por lo tanto, si el cumplimiento de estos requisitos es posterior a la fecha de inicio establecida en el presente documento, se entenderá que la prestación efectiva del servicio empieza a regir a partir de la configuración de los requisitos de ejecución, sin que esto implique la suscripción de una modificación al contrato.

10. VALOR ESTIMADO Y JUSTIFICACIÓN SOBRE EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN:

El convenio tendrá un valor total correspondiente a la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS ($38.000.000); de los cuales en virtud de la modalidad de contratación que se pretende contratar enmarcada en el decreto 092 de 2017, la alcaldía aportará un valor de DEICINUEVE MILLONES DE PSOS ($19.000.000) y

el asociado debe aportar en dinero el valor de DEICINUEVE MILLONES DE PESOS ($19.000.000), que equivale al 50% del valor del convenio que será aportado en especie en diferentes servicios incluidos en la propuesta.

VALOR TOTAL DEL CONVENIO	APORTE TOTAL DE LA ALCALDIA DE PRADERA	APORTE DE LA ESAL
$38,000,000=	$19.000.000=	$19.000.000=

El aporte de la esal se encuentra discriminada dentro del anexo de la propuesta.

La definición de este valor se encuentra debidamente soportada en el análisis del sector, respondiendo al tiempo de ejecución del convenio, al valor que se encuentra dentro de la propuesta presentada, valor por medio del cual se hace referencia en el estudio del sector, que acompaña este proceso y al costo histórico de los servicios que se han prestado en la prestación de los servicios de atención integral en los hogares de paso de niños niñas y adolescentes en el municipio de Pradera.

11. FORMA DE PAGO Y REQUISITOS:

La Alcaldía Municipal de Pradera cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

(Señalar las casillas correspondientes)

Mediante pagos parciales mensuales según ejecución.	
Pago único contra entrega	
Pagos parciales según ejecución	X
Pago anticipo del _____% y saldos mediante pagos parciales.	

La Alcaldía Municipal de Pradera como requisito previo para autorizar los pagos del contrato, verificará que el contratista aporte:

1. Acta parcial o final, Resumen financiero y cuenta de cobro.

2. Informe de seguimiento a las actividades por el período a pagar.
3. Informe de supervisión con el recibido a satisfacción del periodo a pagar.
4. Documentos que el supervisor considere necesarios para validar la ejecución técnica del contrato (entregables, documentos soporte o productos, de acuerdo al contrato suscrito).
5. Planilla de pago del Sistema Seguridad Social Integral en Salud, pensiones y riesgos laborales pagada

12. OBLIGACIONES GENERALES:

1) Desarrollar y cumplir el objeto contractual, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato.

2) Responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, elementos de trabajo, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación de servicios realizados, por lo que los mismos quedarán a cargo del coordinador, administrador o CONTRATISTA y este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el Contrato.

3) Efectuar las recomendaciones que considere necesarias dentro de las actividades relacionadas con el objeto contractual.

4) Guardar la debida confidencialidad con los resultados de las actividades realizadas.

5) Rendir de manera mensual (o en la periodicidad acordada) y cuando le sea solicitado, los informes relacionados con las actividades desarrolladas.

6) No emitir oficios, cartas, certificaciones o comunicaciones a ningún cliente externo. Toda comunicación escrita debe ser emitida por el ALCALDE MUNICIPAL, por el PROFESIONAL UNIVERSITARIO, o por el SUPERVISOR de este contrato según sea el caso.

7) Entregar mensualmente al SUPERVISOR del contrato, copia de la planilla que registre el pago en el Sistema General de Seguridad Social Integral (EAPB, ARL y PENSIÓN) y permanecer afiliado(a) a dicho Sistema durante la ejecución del mismo.

8) Ejecutar el objeto del Contrato dentro del plazo pactado, previa suscripción del acta de inicio por el SUPERVISOR del Contrato.
9) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, así como de la normatividad en materia de prevención de riesgos laborales.
10) Contar con sus propias herramientas tecnológicas (computador) compatible con los software y desarrollos propios de la ALCALDÍA MUNICIPAL, necesarios para llevar a cabo el cumplimiento del contrato
11) Realizar la creación del plan de pagos en la plataforma SECOP II acorde al avance de la ejecución del contrato y previo al pago de honorarios

13. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Brindar alojamiento provisional durante el plazo de ejecución del convenio a Niños, Niñas Adolescentes (NNA) en el municipio de Pradera, con todos los servicios públicos y de comunicaciones requeridos para el funcionamiento de una vivienda y para la atención 24 horas de los NNA, con mantenimiento y reposición de enseres, siguiendo los alineamientos establecidos para la modalidad casa de hogar, ubicándolo en dormitorio que ofrezca condiciones dignas, e instalaciones adecuadas que brinden seguridad, optimas condiciones de higiene, ventilación y ausencia de humedad, las instalaciones deben contar con la dotación y utensilios requeridos para el alojamiento y alimentación de los Niños, Niñas y adolescentes, tales como; camas, colchones forrados, sabanas, cobijas, almohadas y fundas, menaje de cocina, ollas vajillas, cubiertos nevera, estufa, lavadora, comedor, muebles de sala, muebles de oficina.

2. Brindar alimentación balaceada diaria a los NNA, siguiendo la minuta patrón de los servicios de protección establecida por el ICBF; conformado para cada día un menú de acuerdo a la edad y estandarización para el hogar de paso, que incluya las 3 comidas principales diarias y 2 refrigerios.

3. Brindar vestuarios a los niños, niñas y adolescentes, durante su estadía en los hogares de paso; teniendo en cuenta las diferentes edades y tallas, atendiendo los alineamientos que en este sentido establece el ICBF “LINEAMIENTO TECNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENZADOS Y/O VULNERADOS “ Resolución número 10364 de 2019” el cual define, la dotación para centros de

emergencia y hogar de paso: se entrega por una sola vez, un paquete contenga (2 blusa camiseta o camisa 100% en algodón blanco y de varios colores, 2 Pantalones o sudaderas 100% en polyester, 2 medias, 2 panty o calzoncillos 93 % en algodón y 7% polyester, 2 brasier o formador 93% microfibra y 7% lycra,1 pijama mujer 85% algodón y 35% spandex, hombres 75% algodón y 25 % polyestermedias 95% y 5% spandex, 1 tenis o zapatos, 1 toalla de uso personal 93% algodón y 7% lycra, 1 chancletas)

NOTA; la dotación personal de los NNA se concertará previamente con el supervisor del convenio.

4. Proporcionar elementos de elementos de higiene y aseo personal a los niños, niñas y adolescentes durante su estadía en los hogares de paso, teniendo en cuenta los lineamientos de ICBF “LINEAMIENTO TECNICO DE MODALIDADES PARA LA ATENCION DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VUNERADOS Resolución número 10364 de 2019 Dotación de higiene y aseo personal conforme o de acuerdo a la necesidad que corresponda cada edad.

5. Proporcionar el transporte seguro y con acompañante durante el plazo de ejecución de convenio a los NNA para cumplir con los requisitos administrativos establecidos por ICBF (visitas a centros zonales, comisarías y de igual forma cuando se trata de salidas médicas, pedagógicas, culturales recreativas, este deberá cumplir con todos los requerimientos y permisos legales expedidos la autoridad competente (Soat, técnico mecánico, seguro contra terceros, entre otros).
6. Brindar protección, cuidado orientación psicosocial y atención integral a los niños, niñas y adolescentes las 24 horas en los hogares de paso, esta atención debe realizarse con el siguiente personal que cumpla perfil establecido.
7. Realizar valoración inicial por psicología, trabajo social y nutrición, a todos los niño, niñas y adolescentes, dentro los primeros días de su ingreso al hogar de paso.
8. Brindar asistencia de emergencias médicas domiciliarias oportunas a los NNA que se encuentra dentro de los hogares de paso, a través de un servicio de emergencia medicas domiciliarias debidamente habilitado durante el plazo de ejecución.

9. Brindar la prestación de los servicios públicos, aseo y papelería y demás servicios necesarios para la operación y funcionamiento del hogar de paso.
10. Las demás actividades y obligaciones inherentes al objeto contractual.

14. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

El contratista realizará las actividades propias del objeto en la ciudad donde se encuentre habilitado por el ICBF el hogar de paso en Palmira Valle del Cauca.

15. MODALIDAD DE SELECCIÓN INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

El proceso que se surtirá el de contratación directa de conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993 y el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto N° 1082 de 2015, contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, que a la letra dice: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Teniendo en cuenta que se trata de una de las modalidades de contratación directa establecidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no aplican las obligaciones y reglas especiales de los acuerdos internacionales y, por lo tanto, no se requiere establecer si está o no cubierta por dichos acuerdos, según el M-MACPC-14 “Manual Para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación”, expedido por Colombia Compra Eficiente.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Reglamentario 1082 de 2015 modificado por el decreto 399 del 2021

Los criterios de selección de oferta más favorable se darán en virtud del Articulo 5 de la ley 1150 de 2007 la escogencia se hace al ofrecimiento más

favorable a la entidad, perfil del contratista y a los fines que ella busca. Además, en concordancia con el articulo 81 decreto 1510 de 2013 donde se establece como requisito que la persona cuente con la idoneidad o experiencia.

17. SUPERVISOR:

Establecer si por la complejidad del contrato se requiere supervisión interna o interventoría externa

a) Existe dentro de la planta de cargos de la entidad un funcionario con la idoneidad suficiente para supervisar el contrato.

SI	X	NO	

b) Se requiere contratar interventoría externa**.**

SI		NO	X

c) Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será ejercida por Secretaría de Gobierno o a través del servidor que para el efecto designe el Alcalde Municipal de Pradera, en su calidad de ordenador del gasto. En todo caso, la designación de supervisión será comunicada por la suscrita Secretaría Jurídica o quien haga sus veces, conforme lo dispuesto en el Manual de Supervisión de la entidad.

El supervisor tendrá las siguientes atribuciones para el caso:

1. El supervisor deberá estar registrado en el SECOP II como comprador, de tal manera que le sea posible verificar el cumplimiento, integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información y/o productos de ejecución contractual publicada por EL CONTRATISTA pactados en el presente contrato, en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.
2. Deberá supervisar, verificar el cumplimiento y cabal desarrollo del contrato.
3. Disponer lo necesario para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de los contratistas estipulados en el documento.
4. Elaborar y tramitar el acta y/o cierre del expediente contractual.

5. Informar a la secretaría jurídica cualquier novedad que proceda de la ejecución del contrato, o cualquier circunstancia que haga temer por la cumplida y oportuna ejecución del contrato y sus actividades.
6. Verificar previo a la iniciación de los contratos en SECOP II, el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato
7. Verificar, la realización de los aportes por parte del contratista al Sistema de Seguridad Social y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de los contratistas frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia.

18. CONVOCATORIAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

El suscrito secretario de gobierno, en uso de sus atribuciones legales Invita a las veedurías ciudadanas del municipio de pradera legalmente constituidas. Para que ejerzan su control social sobre el proceso contractual a celebrarse. La información referente al proceso contractual podrá ser consultada en el portal web de contratación web pública SECOP

19. ANÁLISIS ECONOMICO DEL SECTOR.

¿Cuenta con análisis del sector? Si ☒ No ☐

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 que establece: "Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión en el fortalecimiento institucional a la secretaría de gobierno del municipio de pradera valle. Con el fin de atender las necesidades planteadas y cumplir con lo estipulado dentro del plan de desarrollo, se presentan alternativas a realizar la contratación para apoyar la gestión en el marco de las acciones institucionales para la ejecución de los requisitos de la alcaldía municipal de Pradera Valle para ello se requiere de la contratación de personal de apoyo a la gestión para el desarrollo de las actividades relacionadas que le sean asignadas.

20. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE

Numeral 5 Artículo 2.2.1.1.2.1.1 Decreto Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del decreto 399 de 2021

Previo los estudios correspondientes y el análisis comparativo de las propuestas, el Municipio de Pradera adjudicará al proponente cuya propuesta se ajuste a la necesidad y se estime más conveniente para el Municipio, de acuerdo a la Ley 80 del 28/oct/1993, Ley 1150 del 16/jul/2007, Decreto reglamentario 1082 de 2015.

CONDICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS MINIMAS DE LA OFERTA (2.2.1.1.2.2.2 del decreto reglamentario 1082 de 2015, modificado por el decreto 142 de 2023)

20.1. CAPACIDAD FINANCIERA MINIMA

Para este proceso de contratación no se requerirá la acreditación de capacidad financiera por parte del oferente, como quiera que de una parte el desarrollo del convenio, y de otra parte el valor que se acuerde como un hogar de paso contratar, será cancelado por cuotas previa acreditación de la prestación efectiva, a entera satisfacción de la entidad.

20.2. CAPACIDAD DE CONTRATACION

Decreto Reglamentario 1082 de 2015 Art. 2.2.1.1.1.6.4 capacidad residual: “El interesado en celebrar contratos de obra con entidades Estatales debe acreditar su Capacidad Residual o de contratación.

En consideración a la naturaleza del objeto a contratar, cual es la prestación de servicios de apoyo a la gestión, no se requiere la acreditación de este ítem.

21. RECURSOS

Elegir una de las opciones según el origen de los recursos.

Inversión	x	Funcionamiento	
Otros		Cual	

22. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Número: *787*
Fecha de Expedición: *25 agosto de 2025*
Fecha de vencimiento: *0 días*
Valor: *$19.000.000*
.

23. ANALISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACION

Numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto reglamentario 1082 de 2015
El análisis de la identificación, clasificación, evaluación, calificación, asignación, tratamiento y monitoreo de los riesgos, se elaboró con base en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente.

Definiciones: Para los efectos del presente proceso de selección, se entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.
Tipificación del Riesgo: Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la Alcaldía, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.
Asignación del Riesgo: Es el señalamiento que hace la Alcaldía Municipal, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

TIPIFICACION	*ESTIMACION*	*ASIGNACION*
Riesgo tributario: *Como quiera que la ejecución del contrato demanda pago de impuestos de orden nacional y*	*Alta*	*Oferentes / Contratista*

departamental, se entiende que aquellos impuestos aprobados antes de la presentación de la oferta, se encuentran incluidos en la misma, por lo cual no habrá lugar a reclamaciones a cargo del contratista. Por el contrario, si durante la ejecución del contrato, el Congreso de la República, la Asamblea Departamental del Valle del Cauca o el Concejo Municipal de Pradera determinan una carga tributaria, la misma deberá ser asumida por el contratista		
Riesgo de incumplimiento por parte del contratista: *Cuando el contratista incumpla total o parcialmente cualquiera de las obligaciones surgidas del contrato así como su cumplimiento tardío o defectuoso*	*Media*	*Contratista*
Riesgo de retraso en los pagos por parte de la entidad: *Ocurre en aquellos casos, cuando la entidad sin justa causa y a pesar*	*Baja*	*Entidad contratante*

del cumplimiento del lleno de los requisitos para el pago de las actividades ejecutadas y recibidas, incurre en mora en los mismos. La ocurrencia de este riesgo será de responsabilidad del Municipio de Pradera y a favor del contratista, debiendo reconocer el porcentaje de intereses señalados en el contrato acorde con el ordenamiento jurídico		
Riesgos técnicos operacionales: *Hace referencia a los riesgos de manipulación de elementos o equipos o mantenimiento que implican que el operador tuvo la adecuada instrucción y capacitación de manejo, los riesgos en este campo deben ser asumidos en su totalidad por el proveedor*	*Baja*	*Contratista*
Fuerza Mayor o Caso Fortuito*: Los efectos desfavorables derivados de la existencia de daño emergente o por la ocurrencia de hecho de fuerza mayor o caso fortuito, surgidos antes*	*Baja*	*Entidad contratante*

de la entrega a satisfacción del servicio, serán asumidos por el contratista.		
***Riesgo de Seguridad**: El contratista asume el riesgo de la seguridad durante la ejecución contractual, en caso de conflictos internos, y situaciones de orden público generado por cualquier organización al margen de la ley.*	*Media*	*Contratista*
***Responsabilidad por perjuicios causados por el no pago de sus obligaciones referentes a la seguridad social y aportes parafiscales**: El contratista asume la responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones frente a la afiliación y pago oportuno con los sistemas de la seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales, así como los parafiscales que apliquen.*	*Alta*	*Contratista*

24. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto N° 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa. Así mismo, teniendo en cuenta el Análisis de los riesgos establecido en la matriz desarrollada en el numeral anterior, no se considera pertinente, ni necesario solicitar Garantía única de cumplimiento por lo cual, en virtud a la facultad establecida en la norma indicada, no se exigirá ningún tipo de garantía al contratista.

25. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

El numeral 5º del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y expresa:

“Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos”.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

26. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA ACUERDO MARCO DE PRECIOS

En virtud de la **circular 004 de 2021** expedida por Colombia compra eficiente Antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, la entidad estatal debe verificar si existe un Acuerdo Marco de Precios para ese bien o servicio. Si existe, debe suscribirlo enviando para el efecto una comunicación a Colombia Compra Eficiente y poner la orden de compra en los términos establecidos en el Acuerdo.

Existe un acuerdo Marco de precios para el bien o servicio por adquirir:

SI		NO	x

27. PUBLICIDAD DEL PROCEDIMIENTO EN EL SECOP.

La entidad contratante será responsable de garantizar la publicidad de todos los procedimientos y actos asociados a los procesos de contratación para cada caso en particular, salvo los asuntos expresamente sometidos a reserva.
La publicidad a que se refiere este artículo se hará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) cuyo sitio web será indicado por su administrador.

28. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN

El contrato se entenderá celebrado y perfeccionado desde el momento de la suscripción del acta de inicio, Para que pueda ser ejecutado, se requiere:
a. Que exista el Registro Presupuestal;

29. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en procedimientos de selección, ni celebrar contratos con, las personas naturales o jurídicas que se hallen incursas en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley, los reglamentos de la Entidad, y especialmente, las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.

El artículo 217 del Decreto 019 de 2012, que modifica el artículo articulo 60 de la ley 80 de 1993 establece.

Articulo 60 *De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.*

Por lo tanto el respectivo contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta su terminación.

30. ACTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DIRECTA.

El presente contrato de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestion no requiere acto administrativo que justifique su celebración, según lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1. "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. (…). Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión

ELABORO Y APROBO

DURFAY ANTONIO GIL MURILLO
Secretaria Gobierno (E)
Alcaldía Municipal de Pradera Valle